



CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 septiembre de 2023, A despacho del señor Juez, el anterior memorial presentado por el apoderado de la parte actora.

JUAN JOSE PINZON VALENCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00163-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A NIT 900.768.933-8 cumplimiento.normativo@bmm.com.com
DEMANDADOS: MAZDELINE CRUZ HERNANDEZ CC 65.831.671 madecruz250@gmail.com MAYCOL STIWEN AVEDAÑO TORRES CC 1.106.782.678 madecruz250@gmail.com

Procede este despacho a realizar control de legalidad de lo actuado de conformidad al artículo 132 del C.G.P., con el fin de corregir o sanear los vicios que configure una irregularidad en el presente trámite ejecutivo, por lo que se procese a revisar el expediente desde su presentación, encontrándose lo siguiente:

1. El 25 de julio de 2023, BANCO MUNDO MUJER S.A, por medio de apoderado, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de MAYCOL ESTIWEN AVEDAÑO TORRES.
2. En los anexos se encuentra el pagaré No 6849316, dentro del cual aparece como nombre del ejecutado MAYCOL ESTIWEN AVENDAÑO TORRES.
3. Mediante auto fechado 31 de julio de 2023 el despacho libra orden de pago.
4. Igualmente, mediante auto de 31 de julio de 2023, se solicita a la parte demandante aportar los correos electrónicos de las entidades financieras mencionadas en la solicitud de medida cautelar.
5. Mediante escrito radicado el 11 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte demandante, solicita que se corrija el nombre del ejecutado, toda vez que en el auto fechado 30 de julio de 2023, por error involuntario se encuentra mal escrito.
6. El auto que libra mandamiento de pago presenta los siguientes errores:
 - El nombre del ejecutado no coincide con el nombre aportado en la demanda ni con el anexado en el pagaré 6849316.
 - La providencia debió ser inadmisoria.
7. Ante esta irregularidad en el proceso, en consonancia con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y el art. 132 del C.G.P., el Juzgado considera pertinente disponer dejar sin efectos el auto que libra mandamiento de pago, fechado 31 de julio de 2023, en aras de proteger el debido proceso de las partes y adelantar el presente trámite conforme a lo establecido en la ley.

Por lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

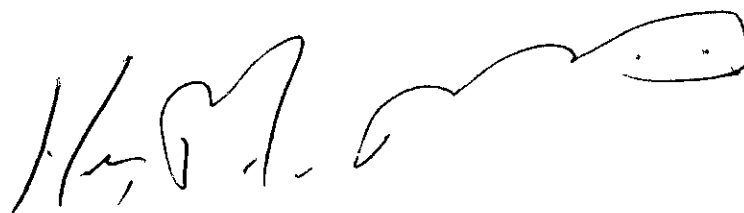
PRIMERO: Dejar sin efectos el auto del 31 de julio de 2023, por las razones expuestas

SEGUNDO: INADMITIR la demanda a fin de que en el término de cinco (5) días se subsanen el siguiente defecto, so pena de rechazo.

- Aclarar cuál es el nombre real del ejecutado, esto por cuanto en la demanda aparece como MAYCOL STIWEN AVENDAÑO TORRES y en el pagaré como MAYCOL STIWEN AVENDAÑO TORRES.

NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA